Documento: 12/001/1/3647/2022 Actuación: 11

28

Montevideo, 31 de Agosto de 2022

Ref. N° 12/001/1/3647/2022.-

Mediante acceso a la información pública se consulta

1) Normativa vigente que habilita a un prestador de salud a brindar un servicio diferenciado en función de la discriminación por estado vacunal, siendo que la vacunación está sujeta al derecho del previo consentimiento. Adjuntamos foto que así lo advierte.

2) Texto del acuerdo legal que firman los padres de los menores entre 5 y 11 años previo a recibir la vacuna anticovid19.

Respecto de la pregunta número 1, corresponde establecer que consultada la División Jurídico, se informa:

En éstos obrados, Libertad Sanitaria Uruguay se dirige a esta Secretaria de Estado, a los efectos de solicitar que se confiera acceso a la información pública, al amparo de la Ley 18381 de 17 de octubre de 2008.

Solicita información respecto de la normativa vigente que "habilita a un prestador de salud a brindar un servicio diferenciado en función de la discriminación por estado vacunal", siendo que la vacunación está sujeta al derecho del previo consentimiento, adjuntando una foto.

Corresponde por tanto señalar en primer lugar, que los accesos a la información pública tienen por objeto, solicitar información en poder de un organismo público. En el caso que nos convoca, no se solicita información sino normativa, la cual se encuentra disponible para cualquier ciudadano, en la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO).

Por otra parte, al asociar lo pedido a una situación concreta, exige la determinación del régimen aplicable, lo cual se asemeja más a la solicitud de elaboración de un análisis, que a peticionar que se le haga entrega de información. Con el agravante de que al referir a términos tales como "discriminación", el planteo parece partir de una connotación negativa, existiendo para tales casos, vías procesales más adecuadas y conducente.

Si bien, de la foto que se adjunta no se desprende que se brindará un servicio diferenciado, según el estado vacunal, sino que se establece como requisito previo, para otorgar certificado de aptitud física, presentar carnet de vacunación vigente, se informa que el artículo 44 de la Constitución, establece que "El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país."

En ese marco, existen normas en Uruguay que establecen la obligatoriedad de determinadas vacunas, en efecto, el artículo 1 del Decreto-Ley N° 15.272 de 4 de mayo de 1982 y diversos Decretos establecen que, determinadas vacunas integran el Certificado Esquema de Vacunación, siendo su administración de carácter obligatorio para quienes residan en territorio nacional, en base a criterios etarios, sobre una base igualitaria.

El Ministerio de Salud Pública por Ordenanza Nº 1400 del 20 de octubre de 2020, modificó el esquema de vacunación antitetánica-antidiftérica (dT) para los adultos, con el objetivo de optimizar el número de dosis de refuerzo.

Asimismo por decreto 247/017 del 3 de octubre de 2017, se actualiza la normativa relacionada con el Control en Salud (ex Carné de Salud) que se otorga a la población en general y a las personas que practican deportes federados.

Es dable agregar finalmente, que el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 317/005, estableció la obligatoriedad de la vacunación contra la «Hepatitis B» como condición de ingreso para los trabajadores de la salud pública y privada de todo el país."

Respecto de la pregunta número 2, consultada la <u>División de Epidemiología</u> se adjunta formulario de consentimiento, el cual debe ser firmado al momento de recibir la vacuna contra COVID-19, la cual fue voluntaria. Dicha firma produce los efectos de un contrato, en el cual la misma, implica una adhesión por parte del ciudadano, y se produce el efecto de lo convenido entre las partes para el nacimiento del contrato.



#### ACUERDO DE VACUNACIÓN VOLUNTARIA Y GRATUITA COVID-19

El Estado Uruguayo está ofreciendo a la población la posibilidad de vacunarse contra la COVID-19 para prevenir la enfermedad del Coronavirus causada por el SARS-CoV-2. A tales efectos, se ha definido una política de vacunación voluntaria y gratuita. Que la vacunación sea voluntaria significa que cada persona que decida vacunarse podrá hacerlo, sujeto al cumplimiento del plan de vacunación que contempla un proceso escalonado y priorizando los grupos de personas más expuestas y los que tienen mayor riesgo de afectación para su vida y salud en caso de contraer la enfermedad.

En virtud de lo anterior, yo consiento que cualquier acción legal o procedimiento judir al o extrajudicial, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, a ser iniciacio por mí, incluyendo (sin limitación) contra el fabricante de la vacuna o la Republica Oriental del Uruguay, que surja de, o se encuentre relacionado o en conexión (directa o indirectamente) con, la recepción de la o las vacunas, será presentado exclusivamente ante los tribunales competentes de la República Oriental del Uruguay, rigiéndose dicho eventual reclamo exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Nombre:		Fecha:	
C.l.:		Lugar:	
Firma:			

En virtud de lo expuesto, se sugiere hace lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

## Ministerio de Salud Pública

# Dirección General de Secretaría

<u>VISTO</u>: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO**: que la peticionante solicita información referente a: i) la normativa vigente que habilita a un prestador de salud a brindar un servicio diferenciado en función de la discriminación por estado vacunal, siendo que la vacunación está sujeta al derecho del previo consentimiento; y ii) texto del acuerdo legal que firman los padres de los menores entre 5 y 11 años previo a recibir la vacuna anticovid-19;

**CONSIDERANDO**: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

<u>ATENTO</u>: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial Nº 38/991 de 22 de enero de 1991;

### EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

### RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada
  - , al amparo de lo dispuesto por la Ley  $N^{\rm o}$  18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2°) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. Nº 001-1-3647-2022

RC.-